



**RESOLUCIÓN No 104
(6 de septiembre de 2017)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS REQUISITOS EN LENGUAS
EXTRANJERAS Y DEL ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA PARA EXTRANJEROS
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias y con sujeción a lo dispuesto en la normatividad reglamentaria vigente, en particular a lo dispuesto en los literales a, c, d y j del artículo 24 del Acuerdo 004 de 2011 (Estatuto General) y

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir los niveles de acreditación y cumplimiento de las competencias lingüísticas en lenguas extranjeras para los estudiantes que aspiren a títulos de posgrado en el ITM.

Que dichos niveles de acreditación deben tomar en consideración los estándares nacionales e internacionales tales como el Plan Nacional de Inglés, la Política Pública de Idiomas para Medellín y el Marco Común Europeo de Referencia, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia mediante Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009.

Que es necesario desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nacional de Bilingüismo 1651 de 2013.

Que es necesario establecer, implementar y sostener un proceso de calidad y mejoramiento continuo de acuerdo con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC 5580 en el área de formación de idiomas.

Que los niveles de competencia comunicativa requeridos para la acreditación en lengua extranjera para los programas académicos de posgrado del ITM serán definidos por el Consejo Académico.

RESUELVE:

Artículo 1º. Adoptar los requisitos en lenguas extranjeras y del español como segunda lengua para extranjeros de los programas de posgrado para los niveles de formación en maestría y doctorado, del Instituto Tecnológico Metropolitano de la ciudad de Medellín, conforme al siguiente tenor:

CAPITULO 1

DEFINICIONES

Artículo 2º. Acorde con los términos de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación de las lenguas en el ITM, y para efectos de la presente resolución se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Lengua o idioma. Sistema de comunicación verbal o escrito que la mayoría de los habitantes de un país utiliza para comunicarse.

Lengua extranjera. Es aquella que no es la primera aprendida por una persona ni tampoco es oficial o propia del lugar donde se estudia o aprende, y que por las condiciones del mismo no se requiere su uso permanente para la comunicación.

Segunda lengua. Es aquella que resulta imprescindible para actividades oficiales, comerciales, sociales y educativas o la que se requiere para la comunicación entre ciudadanos de un país; generalmente se adquiere por necesidad en la vida diaria, por razones de trabajo o debido a la permanencia en un país extranjero.

Español como segunda lengua para extranjeros. Es la lengua que los extranjeros al llegar al ITM necesitan o tienen interés de aprender.

Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER): aprendizaje, enseñanza y evaluación. Es un estándar europeo adoptado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y que sirve para medir el nivel de suficiencia de comprensión y producción oral y escrita de los idiomas acogidos en dicho marco.

Competencia en lengua extranjera. El ITM entiende como competencia en lengua extranjera la suma del desarrollo de competencias lingüísticas de recepción (escucha y lectura) y producción (habla y escritura).

CAPÍTULO 2

ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 3º. La acreditación de competencias en lengua extranjera y del español como segunda lengua para extranjeros será requisito para optar a títulos de programas académicos de maestría y doctorado.

Artículo 4º. Los aspirantes o estudiantes de los programas académicos de especialización no tendrán que acreditar requisito en lengua extranjera o segunda lengua para ingresar o para optar al título.

Artículo 5º. Para cumplir el requisito de grado en los programas de maestría y doctorado, el estudiante podrá presentar una prueba de suficiencia o certificación, ante un ente

certificador internacional, y elegir preferentemente una de las siguientes lenguas: inglés, francés, portugués, italiano, alemán o español para extranjeros, cuya lengua materna no sea el español. Si decide optar por otra lengua deberá cumplir con los niveles y requisitos exigidos en la presente disposición y, en todo caso, su formación y certificación en esa lengua, será con cargo a su propio patrimonio.

Artículo 6°. Las certificaciones en competencias lingüísticas en otras lenguas se aceptarán siempre y cuando sean suscritas por un ente evaluador y certificador internacional, y deberán cumplir con cada una de las características que se preceptúan en la presente resolución.

Artículo 7°. Los estudiantes que soliciten homologar su competencia lingüística podrán hacerlo con constancias expedidas por la institución de origen, solo bajo las siguientes condiciones:

- a. Haber sido expedida por instituciones de educación superior.
- b. Ser equivalentes en número de horas de instrucción (mínimo 256 horas).
- c. Haber sido aprobadas en una escala cuantitativa de cero (0) a cinco (5.0), con nota mínima de tres punto cinco (3.5).
- d. Haber sido cursadas con un tiempo no mayor a dos años en la aprobación de su último curso, incluyendo las expedidas por el ITM.
- e. La nota asignada será la máxima puntuación en la escala de evaluación del ITM.

Artículo 8°. Las constancias que emite el ITM en las homologaciones de las pruebas y demás exámenes tendrán una validez de dos años a partir de la fecha de terminación del último curso o presentación de la prueba.

Artículo 9°. El ITM estudiará las homologaciones de las pruebas internacionales de las diferentes lenguas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Tipo de prueba.
- b. Componente de la prueba.
- c. Equivalencia del puntaje comparado con las pruebas incluidas en esta resolución.
- d. Puntaje en la prueba o en el componente a acreditar.
- e. Idioma.

Parágrafo 1°. En cualquier caso, la aceptación o negación de certificaciones expedidas para otras lenguas será facultativa del Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades del ITM, previa recomendación del Centro de Idiomas.

Parágrafo 2°. En el caso de lenguas indígenas u otras lenguas cuyos niveles no estén definidos de manera explícita para el Marco Común Europeo de Referencia, el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades especificará para cada caso, las respectivas equivalencias, previa recomendación del Centro de Idiomas.

Parágrafo 3°. En el caso de estudiantes con discapacidad cognitiva, visual, motora (cuando afecta el lenguaje) o auditiva, el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades definirá el

tipo de prueba a tomar para cada caso, previa recomendación del Centro de Idiomas y del programa de Inclusión de la Dirección Operativa de Bienestar Institucional.

Artículo 10°. Los niveles requeridos para la acreditación de competencias en lengua extranjera para los programas académicos de maestría y doctorado serán los siguientes:

Nivel de Formación	Prueba diagnóstica	Requisito para titulación	Nivel de Suficiencia (MCER)
Maestría	Comprensión Lectora	Competencia Lectora	B1
Doctorado	Comprensión Lectora	Competencia Lectora Competencia Escrita	B1

Parágrafo 1°. El ITM ofrecerá una prueba en lengua extranjera para los niveles de formación de maestría y doctorado, con el objetivo de diagnosticar el nivel lingüístico, y así recomendar el mejor curso de acción para cumplir con el requisito de grado. En todos los casos, tendrán plazo para cumplir el requisito hasta el momento de optar al título.

Parágrafo 2°. El puntaje mínimo exigido para el cumplimiento del requisito será tres punto cinco (3.5) en la escala de cero a cinco para los diferentes niveles de formación de posgrado.

Artículo 11°. Los estudiantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente al español, deberán acreditar, como requisito de ingreso a un programa de maestría o de doctorado, nivel de competencia lingüística en español como segunda lengua, mínimo de B1 según el MCER.

Artículo 12°. Para cumplir con el requisito de grado en lengua extranjera en programas de maestría y doctorado, los estudiantes contarán con las siguientes opciones:

1. Haber cursado y aprobado los cursos de instrucción en lengua extranjera inglés para programas de maestría y doctorado, en el componente exigido como parte del cumplimiento de requisito para optar al título de posgrado.
2. Haber presentado y aprobado la prueba de suficiencia específicamente diseñada para el cumplimiento del requisito dentro de su programa académico. Esta prueba podrá ser solicitada nuevamente en caso de pérdida.
3. Acreditar la presentación y el cumplimiento del resultado mínimo exigido en una de las pruebas internacionales ofrecidas por entidades certificadoras del orden internacional especificadas en esta resolución.
4. Haber cursado y aprobado la totalidad de los niveles en lengua extranjera inglés dentro de algún programa de pregrado del ITM, equivalente a 256 horas de instrucción y que haya sido aprobado durante los dos últimos años.
5. Haber cursado y aprobado 256 horas de instrucción en lengua extranjera inglés en instituciones de educación superior y con un tiempo no mayor a dos años en la aprobación de su último curso.

6. Los estudiantes de maestría y doctorado podrán acudir al examen de validación cuando el Instituto encuentre que su solicitud de reconocimiento u homologación, no cumple con las condiciones exigidas en el Reglamento Estudiantil y su nota aprobatoria será tres punto cinco (3.5).

Artículo 13º. La formación y acreditación de competencias en lenguas en el ITM, será con cargo al propio patrimonio del estudiante, de acuerdo con la resolución de derechos pecuniarios vigente.

CAPÍTULO 3

PRUEBAS INTERNAS, ACREDITACIONES Y RECONOCIMIENTO DE PRUEBAS INTERNACIONALES

Artículo 14º. El Centro de Idiomas diseñará pruebas que permitan acreditar el cumplimiento del requisito lingüístico para estudiantes de maestría y doctorado, de acuerdo con las competencias requeridas y preceptuadas en la presente disposición.

Parágrafo 1º. Para la calificación de las pruebas a las que se refiere el presente artículo se utilizará la escala cuantitativa definida en el reglamento de posgrado para el cumplimiento del requisito.

Parágrafo 2º. Las características de las pruebas a las que se refiere el presente artículo serán formuladas por el Centro de Idiomas acorde con las competencias y niveles de suficiencia dispuestos en este acto administrativo y serán aprobados por el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades.

Parágrafo 3º. En caso de disconformidad con la calificación obtenida, los candidatos pueden presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación, una única solicitud de revisión de la prueba al Centro de Idiomas a través del correo institucional. Luego, se iniciará el proceso de revisión para informar al candidato sobre la resolución definitiva de su caso en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles.

Artículo 15º. Las acreditaciones expedidas por la Dirección de Extensión Académica del ITM en el marco de esta disposición tendrán un carácter institucional y su único fin será el de declarar el cumplimiento del requisito en lengua extranjera para programas de educación superior en el ITM.

Artículo 16º. Para efectos de homologación de pruebas internacionales, la acreditación de competencias lingüísticas en los programas académicos de maestría y doctorado se registrará por la siguiente tabla de puntajes y equivalencias:

Prueba Internacional	Resultado para acreditar la competencia
INGLÉS	
TOEFL iBT	42
PET	Aprobado
FCE	Aprobado
CAE	Aprobado
IELTS	Banda 4.5
BULATS	40
FRANCÉS	
DELF	B1
TCF	Niveau 3 - Intermédiaire
ALEMÁN	
Goethe - Zertifikat B1	Aprobado
TestDaF	Aprobado
ITALIANO	
CELI 2	C Suficiente
PLIDA B1	72
PORTUGUÉS	
DEPLE	Aprobado
DIPLE	Aprobado
CELPE-Bras	2 – 2.75
ESPAÑOL	
DELE – B1	Apto

CAPÍTULO 4

CURSOS DE EXTENSIÓN

Artículo 17º. La Facultad de Artes y Humanidades, a través del Centro de Idiomas, ofrecerá cursos bajo la modalidad de extensión con el objetivo de desarrollar las habilidades específicas y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta disposición para estudiantes de maestría y doctorado, que previa medición, demuestren tener competencias consolidadas a nivel A2 dentro de los estándares del Marco Común Europeo de Referencia.

Parágrafo. Los contenidos, intensidad, metodología y otras características de los cursos a los que se refiere el presente artículo, serán formuladas acorde con las competencias y niveles de suficiencia dispuestos en este acto administrativo y serán aprobadas por el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades.

CAPÍTULO 5

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 18º. Para efecto de movilidad estudiantil de posgrado en el marco de inmersiones, intercambios o pasantías otorgadas por el ITM, el estudiante deberá, en caso de acceder al beneficio y si la institución destino lo requiere específicamente, acreditar el nivel mínimo previo requerido para el curso o programa de formación al cual aspira el estudiante. Para tal efecto, el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades y el Centro de Idiomas considerarán los niveles de suficiencia del Marco Común Europeo de Referencia, las competencias exigidas y las equivalencias preceptuadas en la presente resolución.

Parágrafo 1º. En el caso de ser necesario un análisis especial para determinar el nivel de suficiencia o la competencia a la que hace referencia el presente artículo, se autoriza al Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades a efectuar los estudios necesarios y tomar la respectiva decisión.

Artículo 19º. Todos los casos no contemplados en la presente resolución, serán resueltos por el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades, previa recomendación del Centro de Idiomas y según la normativa institucional vigente.

Artículo 20º. La presente resolución rige a partir de su expedición, deroga expresamente las Resoluciones Nos 07 de 2012 en lo relacionado con los programas académicos de posgrado y la 15 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)


MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO
Presidente Consejo Académico


LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria Consejo Académico.